



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS -- PIURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 259- 2023-MDC-GM

Catacaos, 15 de noviembre de 2023

VISTO:

El **INFORME N° 003-2023-MDC-AS-14-2023-CS-1** de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2023-CS-1; **INFORME N° 451-2023/MDC-OGAJ** de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario o de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 751-2023-MDC**, de fecha 06 de octubre del 2023, el titular de La Municipalidad Distrital de Catacaos, en adelante La Entidad, designo al comité de selección para que en encargue de todos los actuados del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUEL GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA". C.U.I N° 2537697.**

Que, con fecha 20 de octubre del 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDC/CS.1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUEL GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N° 2537697.**

Que, con fecha 20 de octubre del 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDC/CS.1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUEL GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA". C.U.I N° 2537697.**

Que, desde el 21 de octubre del 2023 hasta el 25 de octubre del 2023, los participantes podían realizar consultas y observaciones al mencionado procedimiento de selección. Y asimismo con la misma fecha se realizó la integración de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDC/CS.1.

Con fecha 27 de octubre del 2023, el comité de selección, realizo la absolución de consultas y observaciones,

Que, con fecha 27 de octubre del 2023, el soporte a cargo de la proyección de las bases integradas suprimió de forma involuntaria el literal **D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL** del factor de evaluación; el cual llevo a cometer de forma involuntaria un error material al comité de selección al momento de integrar bases, es por ello que el comité de selección **SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDC/CS.1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUEL GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA". C.U.I N° 2537697.**

SOBRE EL VALOR CONSTITUCIONAL QUE SUBYACE A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional¹⁸ ha señalado que **“la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones”** (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras. Para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba.

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes, servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, no debe dejar de apreciarse que la gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para atender las necesidades de su población, depende directamente tanto del uso transparente y eficiente que una autoridad hace de los fondos públicos, como también de alcanzar el aseguramiento y dotación de servicios básicos que permitan alcanzar el bienestar general, el desarrollo y la convivencia pacífica de la población; ello, a su vez, dotará de legitimidad a la labor de las autoridades y posibilitará una mayor recaudación de fondos públicos que puedan ser invertidos en más y mejores servicios.

Que, en atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido este Tribunal, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiada directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida.

Que, del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OSCE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley”*.

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN PARQUE MIGUEL GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA”. C.U.IN 2537697.

Que, en las bases integradas del procedimiento de selección, se han considerado 03 ítem, como factores de evaluación siendo los siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|--|--|
| A. PRECIO | |
| <p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p> | <p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">95 puntos</p> |



| | |
|---|---|
| D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL | |
| <p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <p>Importante para la Entidad</p> <p><i>En caso el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> <p><i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i></p> | <p style="text-align: center;">(Máximo 3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 03 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p> |
| D.1 Práctica: | |
| <p>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL, ESPACIOS PUBLICOS Y PARQUES¹⁹</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional²⁰</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación²⁰, y estar vigente²¹ a la fecha de presentación de ofertas.</p> | |
| D.2 Práctica: | |
| <p>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014²²</p> | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



| | |
|--|---|
| <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS)</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación²³, y estar vigente²⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p> | |
| D.3 Práctica: | <p>Certificación del sistema de gestión ambiental</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREACIONAL, ESPACIOS PUBLICOS Y PARQUES²⁵.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional²⁷.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación²⁸, y estar vigente²⁹ a la fecha de presentación de ofertas.</p> |
| D.4 Práctica: | <p>Responsabilidad hídrica</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul/).</p> |
| D.5 Práctica: | <p>Certificación del sistema de gestión de la energía</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA,</p> |

| | |
|---|--|
| RECREACIONAL, ESPACIOS PUBLICOS Y PARQUES³⁰ | |
| <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional³².</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³³, y estar vigente³⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p> | |

| | |
|--|--|
| E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | |
| <p><u>Evaluación:</u></p> <p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional³⁵.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³⁶, y estar vigente³⁷ a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p> | <p>(Máximo 2 puntos)³⁸</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 02 puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p> |



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en las bases integradas del procedimiento de selección **por error se suprimió** el siguiente factor de evaluación **D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**, observándose solo 2 ítem de factor de evaluación de acuerdo a lo siguiente

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

Table with 2 columns: FACTOR DE EVALUACION and PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION. Row A: PRECIO. Evaluation: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Accreditation: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Formula: P_i = (C_m / PMP) * PMP. Legend: P_i = Oferta, P_i = Puntaje de la oferta a evaluar, C_m = Precio i, C_m = Precio de la oferta más baja, PMP = Puntaje máximo del precio. Points: 96 puntos.

Importante para la Entidad

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el factor de evaluación, en caso este no se incluya.

Table with 2 columns: B. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA and (Máximo 2 puntos) 20. Evaluation: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Accreditation: Copia impresa del certificado que acredita que se ha implementado. Points: Presenta Certificado ISO 37001 (2 puntos), No presenta Certificado ISO 37001 (0 puntos).

Que, de lo anterior se puede evidenciar que el comité de selección alega **que se ha cometido un error material, al suprimir un factor de evaluación**, dado que los factores de evaluación no han sido materia de consulta ni de observación, razón por la cual no se debió suprimir en la etapa de integración de bases, lo cual conlleva, a que los postores cometa error al momento de presentación de ofertas, vulnerando así el artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado, sobre los principios que rigen las contrataciones.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º, Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF en delante la LEY, señala que: "las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación" siendo los siguientes:

(.....)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 88.1 del artículo 88º: Etapas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en delante EL REGLAMENTO, señala que: "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 89°: Procedimiento de la Adjudicación Simplificada Etapas, de **EL REGLAMENTO**, señala: “La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularias es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días”.



Que, asimismo, el numeral 72.7, del artículo 72: Consultas, observaciones e integración de bases de **EL REGLAMENTO**, señala: **72.7.** En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44, Declaratoria de nulidad, de la **LEY**, señala lo siguiente: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, asimismo de acuerdo en la **OPINIÓN N° 018-2018/DTN**, señala lo siguiente: “(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.



De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente procedimiento de selección.

Que, asimismo de acuerdo a lo indicado en artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala, que: “la nulidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado, resultando afectados los actos sucesivos en el procedimiento cuando estos se encuentren vinculados a este. Además de considerar conveniente, hacer efectiva la responsabilidad de aquellos funcionarios que resulten implicados en la emisión del acto inválido, según lo indicado en su artículo 11.3, que señala: La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, mediante **INFORME N°003-2023-MDC-AS-14-2023-CS-1**, de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Henri Ocaña Torrejón – Presidente del Comité de Selección, precisa que, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2 y 3, del presente informe, y la normatividad vigente aplicable en materia de Contrataciones del estado; este colegiado manifiesta que se ha evidenciado un error material, en la etapa de integración de bases, situación que afecta el normal desarrollo del procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDC/CS.1**, al haberse suprimido un factor de evaluación **D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**, puesto que, del pliego de absolución de consultas y observaciones, en ninguno de sus extremos, hace mención sobre suprimir dicho factor de evaluación, por lo que, la modificación de la publicación de las bases integradas debe obedecer a los hechos cuestionados u observados de las bases administrativas, más hacer la modificación de agregar o suprimir algún acto no consultado u observado, introduciéndose así información imprecisa que comprende la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

participación de los postores interesados al no encontrar o tener claro los factores de evaluación, conllevado a ello a cometer error en la preparación y presentación de sus ofertas. Asimismo, la acción de suprimir 01 factor de evaluación que no fue cuestionado u observado por algunos de los participantes limitaría de manera directa la participación potenciales postores por lo que dicho error material cometido vicia el mencionado procedimiento de selección. Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre las Contrataciones del estado, se deberá declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, de la Integración de la Bases, por lo cual el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUE GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS.**

Que, en ese contexto, **SE ADVIERTEN VICIOS DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** disponiendo que el Titular de la Entidad, adopte las medidas correctivas en el marco del artículo 44 de la Ley. Por lo tanto, debe precisarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella. En atención a ello, al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley dispone que el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Proveído S/N, emitido por el Alcaldía, de fecha 14 de noviembre del 2023, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, cabe señalar que la Opinión Jurídica contenida en el presente informe se ha emitido bajo los alcances del **Principio de Confianza**, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante INFORME N° 451-2023/MDC-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que por las consideraciones antes descritas, y los fundamentos expuestos por parte del presidente del comité de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, OPINA:** resulta **PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LA BASES**, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUE GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS**, al haberse suprimido un factor de evaluación **D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**, puesto que, del pliego de absolución de consultas y observaciones, en ninguno de sus extremos, hace mención sobre suprimir dicho factor de evaluación, por lo que, la modificación de la publicación de las bases integradas debe obedecer a los hechos cuestionados u observados de las bases administrativas, más hacer la modificación de agregar o suprimir algún acto no consultado u observado, introduciéndose así información imprecisa que comprende la participación de los postores interesados al no encontrar o tener claro los factores de evaluación, conllevado a ello a cometer error en la preparación y presentación de sus ofertas. Asimismo, la acción de suprimir 01 factor de evaluación que no fue cuestionado u observado por algunos de los participantes limitaría de manera directa la participación potenciales postores por lo que dicho error material cometido vicia el mencionado procedimiento de selección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN PARQUE MIGUE GRAU EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: RETROTRAER el PROCESO DE SELECCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-CS-1, descrito en el artículo 1.- de la presente Resolución, hasta la FASE DE INTEGRACION DE BASES.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución AL Comité de Selección, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para las acciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de iniciar las acciones pertinentes para determinar responsabilidades administrativas que hubiera a lugar.



ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal institucional de esta Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL